

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 433.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 27 de Abril proesino pasado me remite la orden de la Regencia que sigue.

»Conociendo la Regencia provisional del Reino el influjo y utilidad que han de ejercer en el público las luminosas doctrinas que abraza la obra titulada Colección de las Alegaciones Fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, que dá á luz D. José Alonso, se ha servido mandar que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletín oficial de esa provincia. De orden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 10 de Mayo de 1841.—E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

COLECCION

de las Alegaciones Fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publícala, con autorizacion de la Regencia del Reino, DON JOSÉ ALONSO, Fiscal que ha si-

do y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y después Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla D. Pedro Rodríguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideración, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilación de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Sr. Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administración. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habían tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, e impedian los progresos y el fomento de la Nación.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del impe-

rio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiese seguido los concejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseída de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y después del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apéaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la prestacion de estas y su previo pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las Iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Colección formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, así judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y revision á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes,

industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y carácter de letra, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

SE SUSCRIBE EN LOS PUNTOS SIGUIENTES.

Madrid.	<i>Libreria de Matute, calle de Carretas.</i>
Albacete.	<i>Oficina de Correos.</i>
Alicante.	<i>Carratalá.</i>
Barcelona.	<i>Sauri.</i>
Burgos.	<i>Arnais.</i>
Cáceres.	<i>Burgos.</i>
Cádiz.	<i>Hortal y Compañia.</i>
Coruña.	<i>Perez.</i>
Granada.	<i>Sanz.</i>
Huesca.	<i>Navarro.</i>
Málaga.	<i>Carreras y Medina.</i>
Mallorca.	<i>Guasp.</i>
Oviedo.	<i>Longoria.</i>
Pamplona.	<i>Erasun.</i>
Salamanca.	<i>Moran.</i>
Santiago.	<i>Viuda de Compañel.</i>
Sevilla.	<i>Caro Hernandez.</i>
Toledo.	<i>Hernandez.</i>
Valencia.	<i>Paula Navarro.</i>
Valladolid.	<i>Rodriguez.</i>
Zaragoza.	<i>Polo y Monje.</i>

Circular núm. 467.

El Sr. Comandante General de esta provincia con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Capitán General del distrito un oficio circular de 4 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 29 de Marzo proesmo pasado me dijo lo que sigue.—Excmo. Sr.—Para que la Direccion general de E. M. del Ejército pueda reunir todos los datos precisos, á fin de proceder inmediatamente á la formacion de la historia militar de la última guerra civil felizmente terminada, ha resuelto la Regencia provisional del Reino que los Capitanes Generales remitan con urgencia al Director del espresado cuerpo cuantos documentos existan en los archivos de sus respectivas Secretarias y Estados Mayores del distrito que tengan relacion con las operaciones militares ejecutadas en ese territorio de su mando, así como las comuni-

caciones y partes que á ellas dieron lugar, sin perjuicio de remitir ademas cualquiera otro dato de la misma especie que el espresado Director general de E. M. tubiese por conveniente solicitar por separado. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Al trasladar á V. S. la anterior orden de la Regencia provisional del Reino, debo llamar muy particularmente su atencion, acerca de la importancia del asunto que la motiva, y de lo interesantes que han de ser los trabajos hechos para reunir cuantos documentos existan relativos á las operaciones militares que hayan tenido lugar en el distrito de mi mando durante la última guerra civil; así como las comunicaciones, partes, memorias, planos, croquis y demas antecedentes que á ellos hagan referencia. En su consecuencia he dispuesto que V. S. nombre un gefe auxiliado de uno ó dos subalternos que reunidos en brigada, sin desatender las preciosas funciones de sus destinos, den principio á reunir cuantos datos pueda haber referentes á los acontecimientos militares de la última campaña. Y para ello se les facilitarán los medios necesarios, registrando los archivos de las Comandancias Generales de provincias y de los Gobiernos militares de plazas y puntos fuertes; poniéndose en correspondencia inmediata y directa con los Señores Gefes políticos y autoridades civiles de los pueblos ó puntos en que hubiesen ocurrido hechos de armas, como tambien con todo Gefe ó individuo militar que por haber tenido parte en ellos pueda ilustrarlos con las noticias que facilite; procurando en todo la autenticidad, ó al menos datos bastantes á demostrar que los hechos no carecen de verdad. = Cuando estos trabajos estén redactados con la posible claridad y metodo deberán pasar á manos de V. S., quien me los remitirá para que reunidos con los de igual naturaleza hechos en las demas Comandancias Generales de este distrito, pueda yo dar a la superioridad concluido el que por mi parte se exige. -- De esta mi comunicacion se servirá V. S. dar traslado al gefe que al efecto designe, previniendole que el trabajo ha de estar revestido de la imparcialidad debida sin tratar de encomiar los hechos particulares de nuestras armas oscureciendo los de las de los enemigos; porque, si bien es cierto que la causa que defendian era injusta, no por eso deben quedar

sepultados en el olvido sus esfuerzos para llevarla á cabo; y que si el resultado de la lucha nunca pudo quedar dudoso; toda ella fué sostenida por españoles que tantos tienen adquiridos para merecer una bien sentada reputacion militar entre todas las naciones. -- V. S. debe conocer que estos trabajos son dignos por su importancia de una recomendacion especial, y que los designados para desempeñarlos lo serán, teniendo presente su aptitud, capacidad y el merito que contraigan en llevarlo cumplidamente á cabo. Espero que V. S. lo hará así entender á los que se elijan al efecto. -- Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme oportuno aviso. -- En su consecuencia he nombrado al Coronel D. Rafael Po de Llanes, quien auxiliado del Comandante D. Manuel Arjona redactará estos esperando de la fina atencion de V. S.; así como de su interés por el mejor servicio nacional, el que se sirva facilitar al espresado Gefe cuantas noticias reclame de la autoridad y oficinas de V. S. que interesar puedan al desempeño de la espresada comision, en la que no podrán menos de tomar parte todos los españoles amantes de las memorias de su Patria por unos hechos de armas que siempre serán gloriosos bajo cualquier aspecto militar ó politico durante el desgraciado período de las dominaciones de la fuerza y despues con la calma de los resentimientos entre los vecinos de una misma poblacion. -- Espero de la bondad y patriotismo de V. S. el que se sirva cooperar del modo más eficaz á este S. N. avisandome de cuanto guste su autoridad resolver al efecto. "

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia; á fin de que cooperen del modo más eficaz y completo al mejor y más pronto cumplimiento de dicha comision; facilitando al dicho Sr. Coronel D. Rafael Po de Llanes y á su auxiliar el Sr. Comandante D. Manuel de Arjona nombrados para la redaccion de dicha historia tan importante por todos títulos, cuantas noticias, datos, y documentos tengan y estos les reclamen concernientes á los acontecimientos militares que hayan podido tener lugar en la última guerra en sus respectivos distritos, con la debida expresion é imparcialidad y en los terminos que arriba se espres-

sati para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 10 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I.--Ramon Barbaza.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 466.

Este Tribunal en vista de cierta reclamacion hecha por el Sr. Intendente de la provincia de Córdoba y de lo espuesto por el Sr. Ministro encargado en el ramo de penas de Camara y por el Fiscal de S. M., se ha servido mandar que para evitar dudas en lo sucesivo se publique orden por medio de los Boletines oficiales que asegure la remesa á esta depositaria de las sumas que por multas impusieren los Alcaldes Constitucionales y las que emanen de ejecutorias del mismo Tribunal en los propios terminos que se ha hecho hasta ahora. Lo que de su orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Mayo de 1841.--Maximo Fernandez Reinoso, Secretario.--SS. Jueces de 1.^a instancia y Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este Territorio.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 441.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 4 del actual me dirige para que le dé la publicidad que está prevenida por Reales ordenes el edicto siguiente.

«El Intendente militar del distrito de Granada.=Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del Ejército estantes y transeuntes en esta provincia la de Almeria y Jaen, por el termino de cuatro años, contados desde primero de Setiembre del corriente: y á fin de Agosto de 1845, con sujecion al pliego general y ordenes vigentes; se señala para el único remate el dia primero de Junio proximo y hora de las doce de la mañana, en el despacho de esta Intendencia militar en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas ordenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este Distrito en el concepto de que estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten siempre que sean produ-

cidas en terminos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate.= Granada 25 de Abril de 1841.=Joaquin Rendon.--Fernando Rodriguez Casas Secretario.

Lo que hago saber al publico por medio del presente Boletin oficial para noticia de los sujetos que quieran interesarse en este servicio. Córdoba 7 de Mayo de 1841.--Antonio Navarro.

La direccion y junta administrativa de los cinco Gremios mayores en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el dia se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de Junio proximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurren todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello segun las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentacion y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes, continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho dia.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.--Manuel Diaz Moreno de Vivar, Secretario.

El Sr. Luis, discipulo de Pigeau, perfumista premiado por S. M. tiene el honor de prevenir al público que hallandose de paso en esta ciudad tendrá su almacénabierto algunos dias, y en el que se hallará un surtido completo de perfumeria para ambos sexos. Vende por mayor y menor.

NOTA. Las personas que gusten tomar algun conocimiento sobre la facultad, tratará á precios equitativos.

Vive calle del Arco Real, Cafe-fonda de S. Rafael.

Pedimento del Fiscal General D. Melchor de Macanaz sobre Abusos de la Dataria; provision de beneficios; pensiones; coadjutorias; dispensas matrimoniales; espolios i vacantes; sobre el Nuncio; derechos de los Tribunales eclesiásticos; juicios posesorios y otros asuntos gravísimos. Vendese en el despacho de este periódico á 4 rs. vn.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Peticion de fincas.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus aprecio desde el día 31 de Marzo último hasta el de la fecha.

Monjas de Sta. Maria de Gracia de Cordoba.

Unas hazas nombradas de Madroñero, situadas en termino de la Villa de Guadalcázar.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Una suerte de tierra de 50 fanegas, parte ellas infructifera al sitio del cerro de Toro, termino de la Ciudad de Montilla.

Otra id. de 3 fanegas en la fuente de la Higuera, dicho termino.

Otra id. de una y media fanega al sitio de Tintin, en el mismo termino.

Otra id. de 6 celemines a la salida de la Barreruela, en id.

Otra id. de 4 celemines en la Cruz de Santiago, en id.

Otra id. de 9 celemines en la Hermita de las Mercedes.

Otra id. de tres y media fanegas en la vereda de la Fuente del Pez.

Otra id. de 2 fanegas 1 cuartillo en la salida Puerta de Aguilar, en id.

Otra de 6 celemines en la cañada del Madroño, en id.

Otra de 3 fanegas un y medio celemines en dos suertes en la cañada del Madroño, en id.

Otra de una fanega 4 celemines camino de la fuente del Alamo, en id.

Monjas de Sta. Clara de id.

Una haza de tierra de 6 fanegas con monte bajo al sitio de Carrera de Cordoba, termino de la Ciudad de Montilla.

Monjas de la Concepcion de Hinojosa.

Una cerca llamada de las Monjas, en el ruedo de la Villa de Hinojosa.

Monjas Coronadas de Aguilar.

Un olivar de 185 pies de olivo al sitio de la cañada de Linares, termino de Aguilar.

Carmelitas Dezcalzas de id.

Una huerta de fanega y media de tierra al sitio de la Antigua, termino de Aguilar, lindé con otra del Duque de Medina Celi.

Monjas de S. Martin de Cabra.

El edificio que fué convento de S. Martin en la Villa de Cabra.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Una suerte de tierra de una y media

fanegas, que se halla unida á otra de igual cavi-
da al sitio del llano de Rios, termino de
la Ciudad de Montilla, lindaudo con tierras
de S. Agustin y Antonio Moreno.

Monjas de Sta. Clara de Belalcazar.

Una haza de 4 fanegas de tierra al si-
tio de Torrubias, termino de Belalcazar.

Convento de Sto. Domingo de Lucena.

Un pedazo de tierra de una y media fa-

negas situado en la Cabezada de las huertas
de Jauja, termino de Lucena,

Trinitarios de la Rambla.

El edificio convento de Trinitarios Cal-
zados de la Rambla.

Cordoba 12 de Mayo de 1841.—Luis
Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se saca á publica subasta el arrendamiento del edificio que fué convento de Santo Domingo de Palma del Rio, bajo el tipo de 320 rs. en que ha sido apreciada la renta anual, en concepto que no se incluye en este arriendo la iglesia, sacristia y coro, ni el molino aceitero, bodega, almacenes y demas pertenecientes á este artefacto, que se halla arrendado por separado. Cuyo remate se ha de verificar en la indicada Villa de Palma del Rio, y en sus Casas Consistoriales el dia 6 de Junio proximo, hora de las 11 de su mañana, el que no tendrá validacion hasta que no recaiga la aprobacion de la Intendencia. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, que ha de ser en un solo acto, estando de manifesto en la Comision subalterna del partido el pliego de condiciones para los que gusten enterarse de ellas. Cordoba 13 de Mayo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se saca nuevamente en pública subasta para su arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

	Renta anual Rs. vn.
Convento de Regina,	
Una huerta termino de Castro del Rio, al pago de Gasta aceyte, en renta de	712 17
Convento del Cister.	
Una hacienda ó deheza termino de Trassierra, nombrada los La- garejos de Argote, compuesta de 150 fanegas de tierra, en renta de	1200
Convento de Sta. Ines.	
Un cortijo llamado de las Ubadillas, en termino de Bujalance, com- puesto de 216 fanegas de tierra en su por mayor en renta de 69 fa- negas 8 celemines de trigo y	825
Un pedazo de olivar termino del Carpio, compuesto de 245 pies al pago que llaman de las viñas, en renta de	240

Convento de Jesus Crucificado,

Cuatro pedazos de olivar, termino de Cañete de las Torres, en
renta anual de

425

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 16 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en las casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó personas que lo representen y el Escribano del ramo, advirtiéndole que no se admitirá postura menor que la cantidad que queda señalada á cada una de las fincas expresadas, estando de manifesto el pliego de condiciones en las oficinas del ramo para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba primero de Mayo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia vamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de la Concepcion de la Villa de Fuenteovejuna, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual, Rs. vn.
Un herreñal para forrage como de tres fanegas en dicha Villa entre la calle de Osuna y la de Boyeros, en renta de	100
Una deheza llamada Mestillo, en termino de dicha Villa, como de 170 fanegas de tierra con algunas encinas, en renta de	600
Una haza llamada Laguna de la Coronada, en el mismo termino de 12 fanegas, en renta de	100
Una deheza llamada Lobosillos, termino de dicha Villa, como de 50 fanegas de tierra, en renta de	300
Una haza de 14 fanegas nombrada Laguna de la Coronada, en dicho termino en renta de	100
Otra como de 150 fanegas, llamada la Sepultura, en dicho termino, en renta de	300
Otra de 12 fanegas llamada Cenquillas, en renta de	48
Otra en las Rojuelas, de 2 fanegas de tierra, en renta de	100
Otra en el pago de los Sestiles, en renta de	100
Otras dos hazas de 4 fanegas al sitio de la Mata del Prado, en renta de	20
Otra haza de 10 fanegas en los ruedos de Balsequillo, en renta de	35
Un herreñal de dos celemines en id. en renta de	10
Una haza de 10 fanegas en id. id. en renta de	50
Otra llamada Chantre, en la Cruz del Gitano, de 16 fanegas de cabida, en renta de	80

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 23 del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Fuenteovejuna, ante el Alcalde Constitucional Procurador Sindico Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija advirtiéndole que en poder de dicho Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 4 de Mayo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

JUNTA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Febrero de 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Numero de fincas rusticas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Almeria.	3	50790	165020
Albacete.	9	23977 11	33837 11
Alicante.	7	63780	190600
Avila.	1	40500	126000
Barcelona.	4	40212	74524
Burgos.	2	21733	38200
Badajoz.	61	133183 23	268937
Coruña.	9	9842	136500
Cuenca.	3	10006 1	40105 33
Ciudad-Real.	19	74550 30	75049 11
Cordoba.	45	509879	1737168
Cáceres.	26	102193	124340
Guadalajara.	146	172213	349403
Gerona.	8	135213	291195
Granada.	47	328565 26	531383
Huelva.	20	117392	174856
Huesca.	14	152889 6	391420
Jaen.	33	1028715	5002363
Lérida.	10	796540	1675927
Logroño.	40	456291	1144890
Madrid.	6	50190	56700
Málaga.	14	201755	590700
Orense.	2	1168	1168
Oviedo.	1	1519	2770
Pamplona.	141	706936	1816771
Pontevedra.	5	9124 33	22560
Palencia.	392	354049	816839
Salamanca.	11	430407	2026850
Segovia.	2	95221	336000
Sevilla.	92	2155693	6432412
Toledo.	58	378394	1077977
Teruel.	5	186632	333000
Valladolid.	29	529516	1114263
Valencia.	14	128823	547722
Vitoria.	5	29144	78484
Zaragoza.	130	1317019	4656230
Total de fincas adjudicadas en el mes de Febrero.	1414	10844056 28	32382164 21
Idem en los meses anteriores.	37575	646741225 7 1/2	1435912000 27
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Febrero de 1841	38987	657585282 1 1/2	1468294165 14

Còrdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
13 de Mayo de 1841.